



Expediente: PAOT-2021-4014-SPA-3140  
No. Folio: PAOT-05-300/200-2207-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-4014-SPA-3140** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a (...) *El señor tiene 2 perros en situación de abandono en la azotea, una de ellas todo el tiempo está amarrada y parece que está preñada (...) y comen sólo una vez a la semana [hechos que se ubican en calle Porto Alegre número 33, colonia El Retoño, demarcación territorial Iztapalapa] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Porto Alegre número 33, colonia El Retoño, demarcación territorial Iztapalapa.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4014-SPA-3140

No. Folio: PAOT-05-300/200-2207-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en el número 33 de la calle Porto Alegre en la colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por la persona responsable de los caninos motivo de la presente denuncia, quien una vez enterado del contenido de ésta permitió la entrada al inmueble para valorar a los caninos, los cuales se encontraron en la azotea, en un espacio limitado, lleno de material de construcción, basura y triques, asimismo, se observó que el lugar carece de limpieza, toda vez que se observó orina y heces fecales de varios días, en lo que respecta a los caninos, éstos son una hembra de pelaje café de nombre Jaqui y de raza Pitbull y que a dicho del responsable fue rescatada desde hace 5 años, presenta condición corporal acorde a su talla y generalmente está amarrada, ya que a dicho de su responsable es muy agresiva, asimismo, se constató la existencia de un ejemplar canino macho, de pelaje blanco, mestizo (cruza de pitbull y boxer) de nombre Spanky, que a dicho de la persona que atendió la diligencia, también rescató desde hace 2 años, éste se observó deambulando libremente y con un comportamiento noble, además de presentar una condición corporal de acuerdo a su talla y raza, de acuerdo con su responsable, ambos cuentan con atención médica veterinaria y no presentaban heridas y/o lesiones. Dado lo anterior, se recomendó a su responsable mejorar las condiciones de alojamiento de los caninos, a fin de que pudieran deambular libremente sin objetos que los pusieran en riesgo.

En reconocimiento de hechos posterior, se constató que no se habían atendido las recomendaciones proporcionadas, por lo que éstos fueron entregados de manera voluntaria al personal de esta Entidad y trasladados a una veterinaria, donde son atendidos médica y quedaron a resguardo de una protectora independiente hasta su adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, al ser entregados voluntariamente los ejemplares caninos objeto de la investigación y dispuestos a resguardo de una protectora independiente.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos en la calle Porto Alegre en la colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, macho y hembra, con condición corporal acorde a su talla y raza, no obstante, las condiciones del alojamiento no eran las adecuadas para el bienestar y



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4014-SPA-3140

No. Folio: PAOT-05-300/200-2207-2022

seguridad de éstos, ya que estaba lleno de material de construcción, basura y triques, además de que carecía de limpieza, toda vez que se observó orina y heces fecales de varios días. Hecho que se le hizo del conocimiento al responsable, haciendo las recomendaciones correspondientes.

- En reconocimiento de hechos posterior, se constató que no habían atendido las recomendaciones proporcionadas, por lo que éstos fueron entregados de manera voluntaria al personal de esta Entidad y trasladados a una veterinaria, donde serán atendidos médicaamente y quedaron a resguardo de una protectora independiente hasta su adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**R E S U E L V E**  
-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

  
  
SUBPROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/DHA/jcl\*

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS